Modifica el artículo 29 de la ley N° 18.168, en relación con las tarifas de la telefonía móvil

Boletín N° 4511-15

"Como es de conocimiento público, la telefonía móvil o celular se ha transformado en el principal servicio público de comunicación en el país, alcanzando sus usuarios a más de doce millones lo que significa en la práctica que hay más personas que utilizan el servicio celular que la telefonía fija y que son sujetos ante el mercado en mayor número que los contratantes de servicios eléctricos o de agua potable.

Que no cabe la menor duda que el servicio celular de telefonía cumple funciones que distan en mucho de la que tuvo en su origen y que hoy día dicho servicio se ha transformado en un medio esencial para el desarrollo de las actividades económicas y profesionales, y al mismo tiempo resulta vital para la seguridad de las personas, transformándose así en un bien de la mayor importancia que se presta mediante concesiones públicas que otorga el Estado, por lo que resulta fundamental que este asuma el rol que se precisa en este instante.

El servicio de telefonía móvil se otorga en condiciones imperfectas en el mercado, existiendo sólo tres oferentes, siendo dos de ellos claramente dominantes, ya que controlan más del 80% del mercado, luego de varias fusiones que se han concretado en estos años. Su sistema de planes y la venta de minutos mediante tarjetas de prepago que permiten valor del minuto cobrado a los usuarios con contrato, hace necesario que el Poder Legislativo en representación de los intereses de la gente adopte la condigna medida legislativa que se expresa en este proyecto.

En la actualidad el Título V de la Ley de Telecomunicaciones, incorporado por el DFL nD 1 de Febrero de 1987, en su artículo 29 excluyó la telefonía móvil de la posibilidad de que la autoridad fije las tarifas. El legislador de la época probablemente tuvo en consideración que no se justificó incorporar la telefonía móvil dicho año cuando la misma representaba una cantidad que no debió superar el 0,1% de los teléfonos que hoy día existen en el país. Por todo lo anterior los firmantes proponemos modificar la situación descrita mediante el siguiente:

Proyecto de Ley. "Elimínase en el artículo 29 de la Ley 18.168 en su inciso segundo la frase "excluida la telefonía móvil".

* * * * * * * *